



RESOLUCIÓN No. 157 DE 2021

"Por la cual se actualiza la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre Teveandina Ltda. "

La Gerente del canal regional de televisión, Teveandina Ltda., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 28 de los estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2020, fue expedida la Resolución N° 131 de 2020, mediante la cual se actualizó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre Teveandina Ltda, durante la vigencia 2021, fundamentado en las consideraciones que se relacionan a continuación:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

Que la Ley 152 de 1994, establece en su artículo 3°: "Principios Generales. Los principios generales rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (...) k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de ellos planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva..."

Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, que tiene por objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, así como podrá prestar otros servicios de telecomunicaciones y de aplicaciones que permitan la convergencia digital, así como las demás actividades descritas en sus estatutos.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. "

Que TEVEANDINA LTDA., para el desarrollo de su objeto social puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos, por lo que anualmente se lleva a cabo la proyección del Plan Anual de Adquisiciones para la atención de las necesidades de la entidad, como lo es la contratación del personal idóneo para el apoyo a la gestión cada una de las áreas y o procesos.



Que en la misma medida la entidad cuenta con un manual de contratación aprobado mediante Acuerdo 008 de 2017, en el cual se encuentran fijados los parámetros para la contratación de las necesidades de la entidad, el en que se establece en el artículo 37, que la **CONTRATACIÓN DIRECTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**. Se podrá contratar de manera directa sin límite de cuantía en los siguientes casos:

3. (...) e. Contratos de prestación servicios personales profesionales, de apoyo a la gestión, artísticos, técnicos y tecnológicos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, siempre y cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar este servicio.

Que el Manual de contratación en su artículo 18, dispone que para el inicio de los procesos de contratación se debe adelantar el estudio de conveniencia y oportunidad mediante el cual se justifica la necesidad de cualquier modalidad de contratación que realice TEVEANDINA LTDA.

Que el decreto 2785 de 2011, el cual modifica parcialmente el Art. 4º del Decreto 1737 de 1998, establece:

"Artículo 4º. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que las calidades o condiciones del contratista que se establezcan por el Canal para el desarrollo del contrato serán de acuerdo con las competencias y responsabilidades definidas en el objeto del contrato, igualmente los criterios que se establezcan en los requisitos de estudio y experiencia deberán ser el resultado de los análisis que efectúen las áreas correspondientes.



Que es de vital importancia tener en cuenta que en la normatividad vigente no se exige que las entidades públicas fijen tablas de honorarios o estandaricen perfiles, para que de esta manera se adelanten los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades misionales de la entidad, sin embargo el Canal requiere contar con una herramienta que sirva como parámetro que permita dar aplicación a los principios constitucionales y legales propios de la contratación estatal.

Que las áreas y/o procesos del Canal, deben tener como referente, para adelantar la contratación del personal que sea necesario, los parámetros estipulados en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para la vigencia 2022 la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre Teveandina Ltda., así:

NIVEL	TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA	VALOR
ASISTENCIAL					
I	Título Bachiller	N/A	De 6 a 12 meses de experiencia laboral	N/A	\$ 1.655.210
TÉCNICO					
I	Título de formación técnica, tecnológica, profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 1 año	N/A	De 1 a 12 meses de experiencia relacionada	Mínimo 12 meses adicionales a la experiencia máxima relacionada solicitada para el perfil	\$ 2.757.310
II	Título de formación técnica, tecnológica, profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 2 años	N/A	De 12 a 24 meses de experiencia relacionada	Mínimo 24 meses adicionales a la experiencia máxima relacionada solicitada para el perfil	\$ 3.200.210
PROFESIONAL					

I	Título de formación tecnológica, profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 3 años	N/A	De 1 a 24 meses de experiencia relacionada	Mínimo 24 meses adicionales a la experiencia máxima relacionada solicitada para el perfil	\$ 4.136.480
II	Título profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 4 años	N/A	De 24 a 48 meses de experiencia relacionada	Mínimo 48 meses adicionales a la experiencia mínima relacionada solicitada para el perfil	\$ 5.293.170
LIDER DE PROCESO Y/O ASESOR					
I	Título profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 4 años	N/A	De 48 a 60 meses de experiencia relacionada	Mínimo 48 meses adicionales a la experiencia mínima relacionada solicitada para el perfil	\$ 6.947.350
II	Título profesional	Título de Especialización y/o Maestría	De 36 a 72 meses de experiencia relacionada	De acuerdo artículo segundo	\$ 8.830.190
III	Título profesional	Título de Especialización y/o Maestría	De 72 a 96 meses de experiencia relacionada	De acuerdo artículo segundo	\$ 10.417.420

PARAGRAFO 1. Una vez revisado el régimen tributario al que pertenezca el contratista se determinará para cada caso en particular la posibilidad de incluir o no el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado – IVA.

PARAGRAFO 2. Los valores aquí registrados se ajustarán cada vigencia fiscal, teniendo como referencia el Índice de Precios al Consumidor – IPC que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informe al finalizar cada vigencia fiscal. Le corresponderá a la Dirección Jurídica y Administrativa llevar a cabo anualmente la proyección del documento de actualización de dichos valores para posterior firma de la Gerencia.

PARAGRAFO 3. Para efectos de la presente Resolución se establece el siguiente glosario:

- **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

- **Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas o actas de grado otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
- **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento de contrato.
- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en el desarrollo de actividades similares de las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO - EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Título de posgrado en modalidad de doctorado por cinco (5) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, podrán ser compensados por experiencia relacionada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Los perfiles de los contratistas serán definidos de conformidad con las competencias inherentes al objeto contractual requerido.

ARTÍCULO CUARTO. Es responsabilidad de los jefes o líderes de área y/o procesos señalar las razones objetivas que justifiquen la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la entidad, criterios académicos y criterios de experiencia.

ARTÍCULO QUINTO. Quedan excluidos de la presente resolución los siguientes contratos:

1. Por hora de dedicación de expertos.



2. Por actuación o representación judicial externa.
3. Por producto presentado.
4. Por gestión cumplida.
5. Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
6. Por servicios altamente calificados.
7. Por servicios relacionados para la producción de contenidos audiovisuales transmedia.
8. Por servicios relacionados para la ejecución de proyectos que la entidad celebre con clientes del sector público y privado en el marco del cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO: La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a la tasación de honorarios por representación judicial, a las horas prestadas o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar internamente el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 131 de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de diciembre de 2021.

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA.

Gerente

Proyectó: Edwin Andres Mendoza – Contratista *EA*
Revisó: Yivi Katherine Gomez Pardo – Directora Jurídica y Administrativa *YK*